

Señor (a)
CONSEJERO (A) DE ESTADO (Reparto)
E. S. D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARCELA KAROLINA JULIO ACOSTA
ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE JUSTICIA.

MARCELA KAROLINA JULIO ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098.785.196 de Bucaramanga, Santander, acudo a su despacho con el fin de instaurar la presente **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE JUSTICIA**, con el objetivo de que se ampare el mi derecho fundamental de petición entre otros, que han venido siendo vulnerado por la omisión en la respuesta a la solicitud incoada de mi parte el 20 diciembre de 2021, con relación a la acreditación de mi judicatura. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 04 de octubre de 2019, inicie mi práctica jurídica mediante el contrato de prestación de servicios numero 3026404 con la empresa Ecopetrol S.A, desempeñando el cargo de auxiliar jurídico por un término de 12 meses.
2. Al finalizar mi práctica jurídica con plena satisfacción el día 04 de octubre de 2020, tuve que esperar él envió de la certificación de mi judicatura con fecha de expedición el 01 de diciembre de 2020, firmada por mi jefe la Dra. Silvia Matilde Puyana como consta en el certificado emitido.
3. Por consiguiente, me dedique a realizar mis exámenes preparatorios en la Universidad Cooperativa de Colombia- Sede Bucaramanga, siendo estos un requisito para acceder al grado, los cuales finalice el día 07 de diciembre de 2021.
4. El día 20 de diciembre de 2021 mediante correo electrónico enviado a la dirección regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co, SOLICITÉ la resolución mediante la cual se certifica mi judicatura. En el mismo envié la totalidad de documentos correspondientes (formulario único, acta de inicio, certificación de experiencia, certificado de terminación de judicatura y copia de la cédula, aportes a seguridad social, contrato de prestación de servicios) para realizar la respectiva resolución de certificado de judicatura.

5. El día 21 de diciembre de 2021, se me envió un correo donde se me manifestaba el acuse de recibido de mis documentos.
6. De igual forma, durante el termino de este mes de enero de 2022, efectué el envío en dos oportunidades de correos a la dirección regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestando mi interés sobre el estado de mi tramite y solicitando amablemente celeridad en la resolución del mismo, en congruencia con la **Sentencia con radicado número 11001-03-15-000-2021-04829-00 del consejero ponente Milton Chaves García** donde el Consejo de Estado exhorta al Consejo superior de la Judicatura a resolver de manera ágil el reconocimiento de la práctica jurídica en un tiempo de 10 días hábiles.
7. Al día de hoy 25 de enero de 2022 no he recibido respuesta sobre dicha petición ni se me ha hecho llegar la respectiva resolución mediante la cual se certifica la realización de mi judicatura. **ESTO CONTRARÍA LA NORMA APLICABLE artículo 15 del Acuerdo No. PSAA10-7543 DE 2010**, el cual establece que "EL TÉRMINO PARA PROFERIR EL ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, **CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN ALLEGADOS A LA SOLICITUD LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS REQUERIDOS (...)**".
8. Señor Juez, también me permito señalar que la Universidad Cooperativa de Colombia -sede Bucaramanga, tiene en su cronograma que los próximos grados serán día 18 de marzo del 2022, por lo cual debo presentar la documentación para las ceremonias de esa fecha a más tardar el día 28 de enero del año 2022, Soy consciente de la congestión que se vive a diario en las entidades públicas y el arduo trabajo de sus funcionarios, sin embargo me permito solicitar su colaboración al conceder esta acción de tutela ordenando al Consejo superior de la Judicatura -Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia, proferir la resolución requerida siendo este el único documento del que carezco y que la Universidad me ha solicitado en el último correo que me enviaron hoy 25 de enero de 2022, para poder finalizar mi proceso de graduación.
9. De lo contrario tendría que esperar hasta los grados del mes de septiembre de 2022 y sinceramente mi situación es de carácter urgente debido a que cuento con un crédito estudiantil con el icetex, el cual se encuentra incluso en estado de mora, teniendo en cuenta que no he podido acceder a un empleo durante este tiempo al no contar con mi diploma y tarjeta profesional, lo cual siendo muy sincera me mantiene angustiada, por lo tanto, solicito nuevamente su apoyo, ya que aspiro tener la oportunidad de ingresar al mercado laboral lo más pronto posible, lo que no se puede llevar a cabo si no me gradúo y obtengo mi tarjeta profesional.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Señor Juez, teniendo en cuenta que hasta el 28 de enero de 2022 puedo allegar la resolución a través de la cual se reconoce mi judicatura, le solicito que como medida provisional le ordene a la accionada emitir dicho documento con el fin de que me pueda graduar en las fechas establecidas para el mes de marzo de 2022.

PRETENSIONES

1. Que se ampare mis derechos fundamentales de petición, derecho a la información y derecho al trabajo.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS** emitir la respectiva resolución que dé respuesta al trámite iniciado ante la entidad y que no ha sido resuelto de manera oportuna. Esto es:
 - Resolución de certificado de judicatura que dé respuesta a la petición impetrada el 20 de diciembre de 2021 y para la cual tenía DIEZ (10) DÍAS HÁBILES PARA RESPONDER.

Y que la misma sea enviada mediante correo electrónico a la dirección carolinaacosta285@gmail.com aportada en la solicitud de reconocimiento de práctica jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

- Artículo 13, 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 del 30 de junio de 2015.
- Acuerdo No. PSAA10-7543 de 2010.
- Sentencia con radicado 11001-03-15-000-2021-04829-00 del consejero ponente Milton Chaves García.

CAUSALES DE LA VIOLACIÓN

VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN (ART. 23. C.P)

En el caso que nos ocupa se tiene que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS**, ha venido cometiendo una evidente vulneración al derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, debido a que la entidad en mención ha omitido dar respuesta dentro del término establecido a la petición incoada de mi parte, donde solicito se me expida la certificación de la práctica jurídica (Judicatura).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido al respecto:

“La Constitución Política establece el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución” (art. 23, C.P.). Así, la Carta estatuye que el derecho fundamental de petición no sólo consiste en la facultad de la persona de formular una petición respetuosa ante las autoridades, sino también en el derecho a recibir de ellas una respuesta rápida y de fondo. De ese modo, la respuesta a la petición “debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.” 4.3. Asimismo, para determinar si existe una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, es necesario ante todo cotejar la clase de petición formulada con la respuesta” (Corte Constitucional, M.P. María Victoria Calle, Sentencia T.347/2011)

De acuerdo con lo anterior, se ha indicado en relación con el derecho fundamental de petición, que el mismo por ser una garantía de carácter fundamental debe ser de aplicación inmediata, y en consecuencia al mismo debe dársele una respuesta de fondo que sea oportuna, congruente y tener una efectiva notificación, pues la Corte Constitucional mediante sentencia T149/13 con ponencia del Magistrado LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ estableció:

“la respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente, y tener notificación efectiva. Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P art 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principio, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas las autoridades de la

República (C.P art2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real a al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación, falta de constancia y que solo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita información.”

Aunado a lo anterior, el ACUERDO PSAA10-7543 DE 2010, en su artículo 15 expresa:

“La Solicitud para el reconocimiento de la judicatura será resuelta mediante Acto Administrativo debidamente motivado por parte de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en desarrollo de las funciones asignadas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 003 de 1996, Acuerdo No. 235 de 1996 y en el Acuerdo No. PSAA-10-7017 de julio de 2010, y los que lo aclaran, modifiquen o deroguen, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El termino para proferir el acto administrativo será de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean allegados a la solicitud la totalidad de los documentos requeridos en el presente Acuerdo.”

En concordancia con lo antes mencionado, me permito referir que mi solicitud presentada el día 20 de diciembre de 2021, cumpliendo cada uno de los requisitos exigidos y con la totalidad de los documentos adjuntos, evidencia el retardo por parte del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de justicia, al no proferir la resolución del reconocimiento de mi practica jurídica en el término de los 10 días hábiles, generándome de igual forma un gran perjuicio con relación a la oportunidad de ejercer mi carrera profesional y nublando mi expectativa de obtener un pronto grado, además de poder entrar al mundo laboral como profesional, todo esto de manera injustificada, pues si bien la emergencia sanitaria es un hecho evidente, las labores judiciales han sido gestionadas mediante modalidad virtual, aun cumpliendo los mismos horarios y bajo las mismas condiciones que deberían darse en la presencialidad incluso también al día de hoy ya existe la alternancia en dichas dependencias.

PRUEBAS

1. Formulario único para múltiples trámites de la Unidad de Registro Nacional de Abogados de la Justicia diligenciado.
2. Original del certificado de terminación y aprobación de materias indicando fecha exacta.
3. Acta de inicio.
4. Contrato de prestación de servicios N°3026404
5. Guía de envío del correo a través del cual solicité la resolución de reconocimiento de mi judicatura.
6. Cronograma para grados emitido por la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Bucaramanga a través del cual nos dan el término desde 28 de enero de 2022 para el estudio de los documentos y allegar la resolución de judicatura.
7. Correo enviado solicitando información del estado del trámite
8. Aporte a seguridad social
9. Certificado de experiencia contractual
10. Certificado de judicatura
11. Estado de crédito estudiantil icetex

ANEXOS

1. Fotocopia cédula de ciudadanía.
2. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado acción de tutela sobre los mismos hechos.

COMPETENCIA

De conformidad con el factor territorial y la calidad de la entidad que vulnera los derechos fundamentales, es competente el Consejo de Estado, de conformidad con el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 2021, núm. 8.

NOTICACIONES

Accionado:

El Registro Nacional De Abogados – Consejo Superior De La Judicatura

Correo electrónico: regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

La suscrita accionante en la siguiente dirección electrónica:

carolinaacosta285@gmail.com

Cordialmente

Carolina Acosta

MARCELA KAROLINA JULIO ACOSTA
C.C. 1.098.785.196 de BUCARAMANGA, SANTANDER